

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003779 DE 2016

-1 SEP 2016

"Por la cual se adicionan unos párrafos a los artículos 11 y 17 de la Resolución 004303 de 2015"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el párrafo del artículo 2.5.4.1. del título 4 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2060 de 2015, mediante el cual se adiciono el Decreto 1079 de 2015 y se reglamentó el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispone que todos los proyectos de REV que se definan, implementen o requieran actualización de forma directa o a través de terceros con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición, deberán ajustarse a la política pública y a la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Que mediante la Resolución 0004303 del 23 de octubre de 2015, se reglamentó la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y se establecieron los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para ser habilitados o autorizados por el Ministerio de Transporte para ejercer un rol en el sistema IP/REV y usar la marca de certificación de interoperabilidad, requisitos entre los que se encuentra, la solicitud voluntaria de rangos para la fabricación de TAGS RFID.

Que con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento de los peajes con recaudo electrónico vehicular, se hace necesario ampliar la asignación de rangos de fabricación de TAGS RFID, a las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren prestando el servicio de recaudo electrónico (REV) o a aquellas personas que pretendan ser intermediadores y hayan suscrito previamente contratos con operadores que cuenten con un sistema de recaudo electrónico vehicular con TAG RFID según la norma ISO 18000-63.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para ejercer un rol dentro del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV estarán autorizados para utilizar las marcas de interoperabilidad, de que trata la Resolución 4303 de 2015.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, el día 05 de mayo hasta el 28 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Resolución 0004303 de 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren prestando el servicio de recaudo electrónico vehicular REV o a aquellas personas que pretendan ser intermediadores y hayan suscrito previamente contratos con operadores que cuenten con un sistema de recaudo electrónico vehicular con TAG RFID según la

"Por la cual se adicionan unos párrafos a los artículos 11 y 17 de la Resolución 004303 de 2015"

norma ISO 18000-63, bajo su propio riesgo podrán solicitar de forma voluntaria, antes de presentar la solicitud de prehabilitación o habilitación, la asignación de rangos para la fabricación de TAGS RFID al Ministerio de Transporte, previa presentación de los soportes que acrediten su condición.

La asignación de rangos para la fabricación de TAGS RFID de ninguna manera suplirá la obligación de prehabilitarse y/o habilitarse que debe cumplir el solicitante para ejercer un rol en el sistema. En caso que el solicitante no obtenga la habilitación al vencimiento del término de transición previsto en el artículo 18 de la Resolución 4303 de 2015, los rangos autorizados serán desactivados."

ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo, al artículo 17 de la Resolución 0004303 de 2015, el cual quedará así:

"Párrafo. En todo caso, solo las personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para ejercer un rol dentro del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV, estarán autorizados para utilizar las marcas de interoperabilidad a la que hace referencia el presente artículo."

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

-1 SEP 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Aprobó: Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Revisó: Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica
Proyectó: Walid David Jalil Nasser - Asesor ITS
Manuel Abello Alvarez - Abogado ITS